



Código TRD: 110

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 29/12/2011

HORA: 08:46:43

FOLIOS: 2

REGISTRO NO: 506303

TRAMITE A.: GRUPO CONTRATACIÓN. YALILE KATHERINE ASSAF ABUEITA

Bogotá, D.C.,

27 DIC 2011

Señores

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

E. S. D.

Asunto: Concepto sobre contrato interadministrativo Ministerio de TIC-ICETEX

Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la consulta formulada por el Comité de Contratación en sesión del pasado 21 de diciembre de 2011, donde fueron dados a conocer los estudios previos del convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos para la constitución de un fondo en administración que se denominará "Desarrollo del talento en TI" en la que se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de TIC conceptuar sobre el momento en que se entendería cumplido el objeto del gasto en la eventualidad de llevarse a cabo dicho convenio, sobre el particular esta oficina se permite manifestar lo siguiente:*

Sobre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 3 de abril de 1997 radicado 962 que su función la sitúa como *"administrador de programas educativos"*, estando dentro de sus objetivos asegurar que la capacitación de los estudiantes colombianos tenga un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.

De la misma manera el artículo 114 de la ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

"Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. (...)"

Dado lo anterior, y revisados los Estudios Previos del Convenio a celebrar donde se expresa la necesidad de formar técnicos, tecnólogos y profesionales para el sector TIC en Colombia, claramente se deduce que la ejecución de estos recursos entregados a través de un Fondo en Administración excederán la anualidad, situación prevista en el régimen especial del ICETEX¹ para realizar funciones crediticias de fomento, de acuerdo con los fines específicos contemplados en la Ley 1002 de 2005.

¹ Entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional, Ley 1002 de 2005.

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a. entre calles 12 y 13

Código Postal: 117711. Bogotá, Colombia

T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248

www.mintic.gov.co

www.vivedigital.gov.co

vive digital

Colombia

AAR-TIC-FM-008. V2.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Establecido lo anterior y con el fin de determinar cuándo se ha cumplido el objeto del gasto, es importante atender la siguiente norma de orden presupuestal: artículo 1 de Decreto 1957 de 2007 que precisa:

"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago." (...)

De esta manera y en concordancia con el artículo 85 de la ley 1420 de 2010 y para este caso en particular el cumplimiento del objeto del gasto está determinado por la suscripción del contrato interadministrativo que fija unas obligaciones con cargo de cada una de las partes.

Observando lo anterior, la naturaleza jurídica del ICETEX y que el objeto a contratar es: "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos para la constitución de un fondo en administración que se denominará "Desarrollo del talento en TI". En la eventualidad que se pactara dentro de las cláusulas del convenio que este se entiende perfeccionado con la firma de las partes, sería razonable afirmar que con este hecho se ha cumplido con el objeto del gasto y que por lo tanto se entendería ejecutado presupuestalmente, en consonancia con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que establece que los contratos estatales se perfeccionaran cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito, artículo reglamentado por el artículo 26 del Decreto reglamentario 679 de 1994 en los siguientes términos: "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente². Lo anterior sin perjuicio de que se efectúe el correspondiente registro presupuestal, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y sus disposiciones complementarias".

Atendiendo los anteriores requisitos y formalidades se daría cumplimiento de los requisitos que harían exigible el pago e igualmente se entendería por cumplido el objeto del gasto.

En los anteriores términos se resuelve la consulta formulada, advirtiendo que se da en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ANDREA MOYANO CARRILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

² El artículo 49 de la ley 179 de 1994 estableció que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13

Código Postal: 117711, Bogotá, Colombia

T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248

www.mintic.gov.co

www.vivedigital.gov.co